



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02511.3 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 07/03/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 19/10/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, #####, con la facturación relativa a su consumo de electricidad emitida de forma extemporánea por la parte reclamada, ##### SA (en adelante, #####). Puesto que, si bien desde el 7/06/2021 la empresa comercializadora dejó de enviarle facturas -circunstancia que motivó la presentación de diversas reclamaciones ante esa entidad por parte del reclamante-, las recibidas en regularización en febrero de 2022 contienen subidas de importes no notificadas. Por lo cual, presenta solicitud de arbitraje solicitando el abono de la diferencia de precio en las facturas emitidas con retraso.

Convocada la audiencia escrita el 17/11/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando en primer lugar que el reclamante tuvo suscrito contrato de luz y de servicios con esa comercializadora desde el 22/10/2016 hasta el 16/03/2022. Por lo que concierne a la falta de emisión de facturación en los periodos correspondientes, la justifica por una incidencia técnica puntual en sus sistemas. No obstante, expone que de conformidad con lo dispuesto en el art. 96 del Real Decreto 1955/2000,

Comunidad de Madrid

El 1 de diciembre, con fecha 10/02/2022, se envió la facturación pendiente de emisión cumpliendo con los **plazos** establecidos en la normativa señalada. Se incluye en el escrito de alegaciones el detalle de los periodos facturados con retraso y sus importes, ascendiendo el total de los mismos a 904,06 €. Se informa asimismo que el 22/02/2022 se activó un plan de pagos de nueve cuotas de 100 € para que el reclamante pudiera abonarlo de forma fraccionada. Las facturas detalladas son:

- Factura de luz 1HS#### 66,68 €. Periodo: 31.05.2021 - 25.07.2021.
- Factura de Servicios 1HS#### 13,98 €. Periodo: 25.05.2021 - 24.07.2021.
- Factura luz + servicios 1HS#### 132,21 €. Periodo: 25.07.2021 - 26.09.2021.
- Factura luz + servicios 1HS#### 195,80 €. Periodo: 26.09.2021 - 25.11.2021.
- Factura de servicios 1HS#### 13,98 €. Periodo: 25.09.2021 - 24.11.2021.
- Factura luz + servicios 1HS#### 481,41 €. Periodo: 25.11.2021 - 25.01.2022.

No obstante lo expuesto, se manifiesta que tras analizar la solicitud de arbitraje presentada por #### estima la pretensión del reclamante, de forma que ha calculado la diferencia entre los precios aplicados en la última factura emitida, en junio de 2021, y los siguientes meses, resultando una diferencia a favor del reclamante de 661,25 €. Consecuentemente, #### ha emitido una factura complementaria de electricidad por el citado importe, que se ha empleado para compensar los importes incluidos en el plan de pagos anteriormente citado, de manera que el importe pendiente de pago por el reclamante es la diferencia resultante de 42,81 €.

En respuesta a las alegaciones de ####, con fecha 13/11/2022 el reclamante presenta escrito solicitando que se le indique la forma de realizar el pago de la cuantía de 42,81 € así como el **archivo del expediente** de arbitraje una vez la haya abonado.

Desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, el 14/11/2022 se dio traslado del citado escrito a la parte reclamada, la cual presenta nuevo escrito en el que textualmente manifiesta: "Que esta parte se ratifica en el escrito de alegaciones presentado el 13/04/2022, reseñando que #### ha estimado las pretensiones del reclamante, procediendo a emitir la factura ref. 1HS#### de 661,25 euros a su favor, que se empleó para compensar los importes pendientes, aminorando los importes impagados en esa fecha. Se acompaña factura de abono a favor del reclamante. Actualmente, el reclamante no tiene vínculo contractual con #### y se encuentra al corriente de pagos."

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de #### por cuanto que una vez recalculada por #### la deuda objeto de controversia del presente procedimiento, esta comercializadora manifiesta que el reclamante se encuentra al corriente de pagos, no debiendo abonar cuantía alguna a la parte reclamada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los



Comunidad de Madrid

Árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.